

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS INSPECCIONES DE ESPAÑA Y FRANCIA LA LEY 1850/2010

El miércoles 22 de los corrientes, firmaron en París los Directores Generales de las Inspecciones de Trabajo de España y Francia la Declaración de Intenciones entre los respectivos Ministerios sobre cooperación en materia de control de desplazamiento transnacional de trabajadores. Asistió la Consejera Laboral de la Embajada de España en Francia, Aurora Domínguez.

La declaración de intenciones establece una cooperación especialmente activa entre los servicios franceses y españoles de la Inspección de Trabajo, en materia de control de las normas del desplazamiento transnacional de trabajadores, mediante oficinas de enlace de ámbito nacional o fronterizo.

Las autoridades competentes, tanto a nivel estatal como territorial se prestarán asistencia mutua, en aplicación de las competencias de las que disponen en el marco de su derecho nacional respectivo, en particular:

- Estudiando y realizando de común acuerdo acciones de prevención.
- Comunicándose directamente las principales modificaciones de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas que se produzcan en el ámbito de aplicación de la presente declaración
- Procediendo a acciones de inspección coordinadas
- Intercambiándose información sobre sus métodos de inspección y de trabajo

Con esta firma se amplía la red de colaboración en la materia existente hasta el momento –Portugal y Rumanía-, estando muy avanzada la formalización de acuerdos análogos con Polonia y Bulgaria. Con ello se concluirían acuerdos con todos los países con los que España tiene una relación intensa en esta materia.

Jueves, 30 de septiembre de 2010

DECLARACIÓN DE INTENCIONES DEL MINISTRO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN DEL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL MINISTRO DE TRABAJO, SOLIDARIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA DE LA REPÚBLICA FRANCESA, SOBRE LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE CONTROL DEL DESPLAZAMIENTO TRANSNACIONAL DE TRABAJADORES

El Ministro de Trabajo e Inmigración del Gobierno de España y el Ministro de Trabajo, Solidaridad y Función Pública de la República Francesa;

Deseosos de proteger los derechos y las condiciones de trabajo de los asalariados, considerando especialmente:

- el artículo 4 de la Directiva 96/71/CE (LA LEY 6451/1996) del Parlamento Europeo y el Consejo de 16 de diciembre de 1996 relativo al desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios,
- las recomendaciones de la Comisión Europea en cuanto a la cooperación entre Estados miembros, expuestas en sus comunicaciones de 4 de abril de 2006 y 13 de junio de 2007, así como su recomendación de 3 de abril de 2008 relativa a la mejora de la cooperación administrativa en situaciones de desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios,
- las disposiciones nacionales relativas a la cooperación administrativa, principalmente el artículo

L 1263-1 del código de trabajo francés.

Declaran su intención de que se establezca una cooperación especialmente activa entre los servicios franceses y españoles de la inspección de trabajo, en materia de control de las normas del desplazamiento transnacional de trabajadores, mediante oficinas de enlace de ámbito nacional o fronterizo.

1. Con esta finalidad, el ámbito de la cooperación cubrirá la verificación de la aplicación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y empleo previstas por la Directiva 96/71/CE (LA LEY 6451/1996) antes citado, en el marco de operaciones de puesta a disposición transnacional de trabajadores.

Las autoridades competentes que participen en la cooperación podrán prestarse asistencia mutua, en aplicación de las competencias de las que disponen en el marco de su derecho nacional respectivo, en particular:

- estudiando y realizando de común acuerdo acciones de prevención,
- comunicándose directamente las principales modificaciones de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas que se produzcan en el ámbito de aplicación de la presente declaración,
- procediendo a acciones de inspección coordinadas,
- intercambiándose información sobre sus métodos de inspección y de trabajo.

2. Las oficinas de enlace designadas para poner en marcha esta cooperación serán las siguientes:

En Francia:

- la Dirección General de trabajo (DGT) como oficina de enlace nacional, para toda la zona no fronteriza con España.
- la dirección regional de las empresas, la competencia, el consumo, el trabajo y el empleo de Aquitania, en su calidad de oficina de enlace descentralizada, para la zona fronteriza que comprende:

- respecto a Francia, el territorio de las regiones de Aquitania y Midi-Pirineos,
- respecto a España, el territorio de las comunidades autónomas del País Vasco, Aragón, y Navarra.

- la dirección regional de las empresas, la competencia, el consumo, el trabajo y el empleo de Rosellón Languedoc, en su calidad de oficina de enlace descentralizada, para la zona fronteriza que comprende:

- respecto a Francia, el territorio de la región Rosellón Languedoc,
- respecto a España, el territorio de la comunidad autónoma de Cataluña

En España:

- la Dirección General de la inspección de trabajo y seguridad social (DGITSS) como oficina de enlace nacional, para toda la zona no fronteriza con Francia y para la zona fronteriza en los casos en que las oficinas de enlace descentralizadas no concuerden a ambos lados de la frontera.
- la dirección territorial de la inspección de trabajo y seguridad social de Aragón, en

su calidad de oficina de enlace descentralizada, para la zona fronteriza que comprende:

- respecto a España, el territorio de la comunidad autónoma de Aragón,
- respecto a Francia, el territorio de las regiones de Aquitania y Midi-Pirineos.

- la dirección territorial de la inspección de trabajo y seguridad social de Cataluña, en su calidad de oficina de enlace descentralizada, para la zona fronteriza que comprende:

- respecto a España, el territorio de la comunidad autónoma de Cataluña,
- respecto a Francia, el territorio de la región Rosellón Languedoc,

- la dirección territorial de la inspección de trabajo y seguridad social de Navarra, en su calidad de oficina de enlace descentralizada, para la zona fronteriza que comprende:

- respecto a España, el territorio de la comunidad autónoma de Navarra,
- respecto a Francia, el territorio de la región de Aquitania.

- la dirección territorial de la inspección de trabajo y seguridad social del País Vasco, en su calidad de oficina de enlace descentralizada, para la zona fronteriza que comprende:

- respecto a España, el territorio de la comunidad autónoma del País Vasco,
- respecto a Francia, el territorio de la región de Aquitania.

Las oficinas de enlace nacionales podrán reunirse al menos una vez por año para evaluar el trabajo efectuado.

HECHO EN PARIS, el 22 de septiembre de 2010, en dos ejemplares originales, en lengua francesa y española.

El Ministro de Trabajo e Inmigración del Gobierno de España (PD de firma, el Director General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social)

Raimundo Aragón Bombín

Por el Ministro de Trabajo, Solidaridad y Función Pública de la República Francesa, el Director General de Trabajo

Jean-Denis Combexelle